

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2011-7066 *Bases que han de regir el procedimiento selectivo para cubrir en propiedad, mediante el sistema de concurso oposición por promoción interna, tres plazas de cabo de policía local vacantes en la plantilla de funcionarios, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local, escala básica, categoría cabo, grupo C, subgrupo C1.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 11 de noviembre de 2011 se han aprobado las bases que han de regir en el procedimiento selectivo para cubrir en propiedad mediante el sistema de Concurso Oposición por Promoción Interna de tres plazas de Cabo de la Policía Local vacantes en la Plantilla de Funcionarios de Ayuntamiento de Camargo.

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA, DE TRES PLAZAS DE CABO DE LA POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE POLICÍA LOCAL, ESCALA BÁSICA, CATEGORÍA CABO, GRUPO C, SUBGRUPO C1.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la cobertura con carácter definitivo, mediante el sistema de concurso oposición por promoción interna, de tres (3) plazas de Cabo de la Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría Cabo, Grupo C, Subgrupo C1, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Camargo, incluidas respectivamente en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento para el año 2009 (BOC 29/10/2009) y el año 2010 (BOC 03/12/2010).

1.2. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Concurso-oposición.
- b) Curso selectivo de formación.

1.3. A la presente convocatoria le serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; R. D. 896/1991, de 7 de junio; Ley 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria; Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo.

1.4. El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

1.5. Las presentes Bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose igualmente el anuncio de la convocatoria con referencia a las mismas, en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de edictos de la Corporación.

De conformidad con el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos y en la puerta principal de acceso de la Casa Consistorial que se considerará a estos efectos como tablón de anuncios, ubicado en C/ Pedro Velarde nº 13 39600 Muriedas-Camargo.

MARTES, 24 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 98

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Camargo en la siguiente dirección: <http://www.aytocamargo.org>

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

2.1 Podrán participar en el proceso selectivo aquellos aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, expedidos con arreglo a la legislación vigente. En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

b) Tener una antigüedad de dos años en plazas con la categoría de Policía, en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Camargo.

c) Con anterioridad a la celebración de las pruebas físicas se acreditará la aptitud física precisa mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas que figuran especificadas en la fase de oposición de las presentes Bases. No se admitirán certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico descrita en estas Bases.

2.2 Las condiciones expresadas en el apartado anterior quedarán referidas como fecha límite a la finalización del plazo de presentación de instancias.

En los procesos de valoración podrán recabarse las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Tercera.- Solicitudes.

3.1 Las instancias solicitando tomar parte en los procedimientos selectivos se formularán por escrito conforme al modelo que se facilitará en las dependencias municipales, y se presentarán durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Dichas solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Camargo, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente si aquel en que finalizara dicho plazo fuera domingo o festivo.

Igualmente, podrán presentarse instancias en los organismos y oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

3.2 Documentos a presentar.

A las instancias que en cada caso se presenten, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Aquellos documentos, originales o fotocopia compulsada, que acrediten los méritos que desean se tengan en cuenta en la fase de concurso, ya que no se tomarán en consideración los méritos que no queden debidamente acreditados.

En los procesos de valoración podrán recabarse las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

CVE-2011-7066

MARTES, 24 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 98

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y las causas de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez (10) días, a partir del siguiente al de dicha publicación, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

4.2 Concluido el plazo de alegaciones se dictará nueva resolución por el señor Alcalde, resolviendo las que se hubieren formulado o subsanando defectos, en su caso, y acordando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación de los miembros integrantes del Órgano de Selección, fecha de constitución del mismo y fecha de comienzo de las pruebas selectivas, convocando a tal efecto a los aspirantes admitidos. Tal resolución se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web municipal, con una antelación mínima de quince días a la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas.

Los restantes anuncios que se generen en la presente convocatoria y sus pruebas se publicarán, únicamente, en el Tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento de Camargo. Considerándose igualmente tablón de anuncios la exposición en la puerta de entrada del Ayuntamiento y aquellos otros lugares que el Órgano de Selección indique a los aspirantes, en su caso.

Quinta.- Órgano de selección.

5.1 El órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente municipal, para el nombramiento, se determinará en la resolución de la Alcaldía en la que se indique la lista de aspirantes admitidos y excluidos y la determinación del día, hora y lugar de celebración de las pruebas. En todo caso, dicho Órgano de Selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007 y artículo 25 del Decreto 1/2003 de 9 de enero, por el que se aprueban las normas marco de los Cuerpos de Policía local de Cantabria, modificado por el Decreto 41/2010 de 8 de julio.

Como órgano colegiado, el Órgano de Selección se ajustará a lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/92, y demás normas de general aplicación.

5.2 La designación de los miembros del Órgano de Selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de edictos de la Corporación. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

5.3 Los componentes del Órgano de Selección deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los citados órganos. No pudiendo formar parte del órgano de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

5.4 El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de la misma, en todo lo no previsto en estas bases.

5.5 En todo caso, el Órgano de Selección podrá ser asistido, si así lo estima oportuno, de algún profesional especialista de cualesquiera ámbitos que tengan relación con la materia objeto o naturaleza de las pruebas.

En tal sentido, para la realización y/o corrección de las pruebas físicas y ejercicios psicotécnicos se designarán asesores técnicos o especialistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del R.D. 364/1995. Para las pruebas médicas, físicas y psicotécnicas, se requerirán los servicios de personal técnico y especializado, que emitirá informe con arreglo a las condiciones de esta convocatoria, a la vista del cual, el Órgano de Selección resolverá.

CVE-2011-7066

MARTES, 24 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 98

Sexta.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

6.1 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Debiendo acudir provistos de D.N.I., pudiendo el Tribunal en todo momento requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad. Salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios, y en consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

6.2 La convocatoria del primer ejercicio, indicando el lugar, día y hora, se realizará mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento, junto con la designación del Órgano de Selección y lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, tal y como se expresa en la base cuarta. Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las restantes convocatorias a la realización de las pruebas, se harán, exclusivamente, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, página Web municipal y en su caso en los restantes lugares indicados por el Órgano de Selección.

6.3 El orden de actuación de los aspirantes, en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente tomando en consideración, a tal efecto, el orden que se disponga por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública sobre el sorteo a que se refiere el artículo 17 del R.D. 364/95 de 10 de marzo.

Séptima.- Fase de concurso.

7.1 A la fase de concurso accederán los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Consistirá en la calificación de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Antigüedad, hasta un máximo de 15 puntos.

Por los servicios prestados en las diferentes categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, excluyendo los Cuerpo de Seguridad Privada: Puntuación máxima de 15 puntos.

Por cada mes completo de servicio activo se multiplicará el valor de los meses por los siguientes coeficientes:

Refuerzo: 0,012.

Auxiliar: 0,024.

Policía: 0,050.

Cabo: 0,062.

Sargento: 0,075.

Suboficial: 0,087.

Intendente: 0,10.

Oficial: 0,112.

Inspector: 0,124.

Los servicios prestados en Fuerzas y Cuerpos de Seguridad diferentes a los cuerpos de Policía Local de Cantabria se baremarán con arreglo a los anteriores coeficientes atendiendo a la correspondencia entre las categorías ejercidas y la equivalente de los Cuerpos de la Policía Local de Cantabria.

b) Titulación académica, hasta un máximo de 5 puntos.

Por posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría a la cual se accede:

— Doctorado: 5 puntos.

MARTES, 24 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 98

- Licenciatura Universitaria, Ingeniería o equivalente: 4 puntos.
- Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Diplomado relacionado con Ciencias Policiales o equivalente: 3 puntos.
- Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente 2 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que posea más de una, caso en el que se valorarán las restantes a la exigida.

Solo se valorará, en caso de existencia de varias titulaciones superiores a la exigida, la de nivel superior, salvo en caso de ramas académicas diferentes en el que valorarán las distintas ramas.

La superación del Curso de Aptitud para ascenso solo conservará su validez durante los cinco años siguientes a su superación.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las homologadas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

c) Formación relacionada con el área profesional, hasta un máximo de 15 puntos.

c1) Asistencia a cursos:

De 0 a 10 horas: 0,05 puntos

De 11 a 20 horas: 0,10 puntos

De 21 a 30 horas: 0,20 puntos

De 31 a 40 horas: 0,30 puntos

De 41 a 50 horas: 0,40 puntos

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada crédito de 10 horas se sumarán 0,10 puntos.

Sólo se reconocerán como méritos los cursos impartidos por la Escuela Autonómica de Policía Local o los reconocidos por dicha Escuela y desarrollados por otros Centros de Formación Oficiales de la Administración Pública de ámbito local, autonómico o estatal o por los Sindicatos, siempre que sean específicos o estén relacionados con la función policial. A estos efectos, se entiende que un curso es específico de la función policial cuando el contenido del programa del curso se dirija expresamente a la formación y perfeccionamiento en relación con las funciones asignadas a las Policías Locales y que está relacionado cuando dicho programa guarde relación con tales funciones, considerándose que los que no cumplan esas condiciones no están relacionados con la función policial.

Los cursos recibidos en los cinco años inmediatamente anteriores a esta convocatoria, tendrán valoración doble a la antes fijada.

No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad desde el que se concursó, ni los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido o hubiese transcurrido un periodo superior a cinco años desde la finalización del primer curso.

Tampoco se computarán aquellos cursos de los que no conste certificado de aprovechamiento, pues los mismos se computarán como jornadas, seminarios o congresos

c2) Asistencia a jornadas, seminarios y congresos impartidos por la Escuela autonómica de la Policía Local o reconocidos por dicha Escuela y desarrollados por otros Centros de Formación Oficiales de la Administración Pública en el ámbito local, autonómico o estatal o por los Sindicatos, siempre que sean específicos o estén relacionados con la función policial.

Se valorarán en función de su duración con arreglo a la puntuación antes fijada para los cursos pero reducida a la mitad.

CVE-2011-7066

MARTES, 24 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 98

c3) Docencia de cursos.

La impartición de cursos de formación relacionados con la función policial, dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a otros colectivos, se valorará a razón de 0,05 puntos por hora impartida, con independencia de la duración del curso.

No se computarán los cursos repetidos en un periodo de cinco años, caso en que se valorarán una vez, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

d) Otros méritos, hasta un máximo de 5 puntos

d1) Publicaciones.

Los estudios, informes, monografías y libros publicados, todos ellos en temas policiales y con interés académico policial, previo reconocimiento de la Escuela Autónoma de Policía Local, se valorarán a razón de 1 punto por cada libro y 0,5 por cada estudio, informe o monografía, hasta un máximo de 2 puntos.

d2) Menciones y Condecoraciones. Hasta un máximo de 2 puntos.

— Haber recibido la Medalla de las Policías Locales de Cantabria: 2 puntos

— Haber recibido la Medalla al mérito profesional: 2 puntos

— Haber recibido alguna otra distinción o condecoración de las fijadas por los respectivos ayuntamientos de Cantabria para los miembros de la Policía Local o por otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: se valorarán discrecionalmente por el tribunal hasta un máximo de 1 punto. No se valorarán varias condecoraciones concedidas por el mismo hecho.

d3) Idiomas.

Conocimiento de idiomas acreditando a través de la correspondiente certificación y homologación expedida por la Escuela Oficial de Idiomas: hasta un máximo total de 1 punto a razón de 0,50 por idioma cuyo conocimiento se acredite, sea cual sea su nivel.

La presente baremación se realiza sobre una puntuación total de 40 puntos a efectos de facilitar la asignación de las puntuaciones respectivas de cada uno de los méritos, debiendo el Tribunal, una vez realizada dicha asignación, adecuar la puntuación total a una base 10 que es el número de puntos previstos para la fase de concurso en el Decreto que aprueba las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria dada la remisión hecha al artículo 28 de dicho Decreto por el 32 del mismo texto.

7.2 Los méritos alegados por los interesados deberán constar debidamente inscritos en el Registro Automatizado de Policías Locales a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias para poder ser computados, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 Decreto 1/2003 de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria. En caso de que los méritos no consten inscritos en el mencionado Registro, habrán de ser justificados mediante la presentación de documentación de documentos que acrediten su existencia.

7.3 La puntuación de la fase de concurso supondrá, como máxima el 40% el total de la puntuación a obtener en el proceso selectivo.

Octava.- Fase de oposición.

8.1 La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios de carácter eliminatorio:

a) Primer ejercicio.- Psicotécnico

Consistirá en la realización de uno o varios Test psicotécnicos, con objeto de determinar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar.

Las pruebas psicotécnicas se calificarán como "apto" o "no apto", siendo eliminados los aspirantes que obtengan la calificación de «no apto».

Para la valoración y calificación de esta prueba se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria, el Tribunal si lo estima oportuno podrá dialogar con todos o alguno de los opositores, con el fin de concretar aspectos plasmados en la prueba psicotécnica que precise clarificar o concretar.

CVE-2011-7066

MARTES, 24 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 98

b) Segundo ejercicio.- pruebas físicas.

Consistirá en las pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones tendentes a comprobar entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Para ello se realizarán las siguientes pruebas:

- 1- Carrera de velocidad sobre 60 metros.
- 2- Carrera de resistencia sobre 600 metros.
- 3- Salto de longitud desde la posición de parado.
- 4- Lanzamiento de balón medicinal.

Estas pruebas se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el anexo II. En el desarrollo del mismo y previo acuerdo del Tribunal se podrá realizar el pertinente control antidopaje a un número determinado de aspirantes que se elija al azar. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a las establecidas como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, será eliminado de las pruebas por el Tribunal.

Para poder participar en estas pruebas los aspirantes deberán presentar un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias o suficientes para la realización de las pruebas físicas.

Las pruebas físicas se calificarán como "apto" o "no apto", siendo necesario superar las marcas establecidas en el anexo II. La no superación de dos pruebas supondrá la eliminación total del ejercicio.

Para la valoración y calificación de estas pruebas se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

c) Tercer ejercicio.- Prueba de conocimientos

Consistirá contestar un cuestionario tipo test de cien preguntas, sobre el contenido de los temas del anexo I. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un tiempo de dos horas.

Por cada pregunta se propondrán cuatro respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta, cada pregunta acertada se puntuará 0,1 puntos, cada pregunta errónea restará 0,05 puntos y las preguntas sin contestar 0 puntos. Se puntuará de 0 a 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

d) Cuarto ejercicio.- Reconocimiento médico.

El personal facultativo que se designe al efecto, realizará a los aspirantes las pruebas clínicas, análisis y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación fehaciente de que el aspirante cumple los requisitos exigidos y que no limite el desarrollo de la función policial.

El reconocimiento médico se calificará como "apto" o "no apto", siendo eliminados los aspirantes que obtengan la calificación de «no apto». Para la valoración y calificación de esta prueba se podrán requerir los servicios de personal especializado que emitirá con arreglo a las condiciones de la convocatoria, su informe, a la vista del cual, el Tribunal resolverá.

Novena.- Calificación de los ejercicios.

9.1 Normas generales.

Los ejercicios serán eliminatorios y aquellos que sean puntuables lo serán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El Tribunal calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente

CVE-2011-7066

MARTES, 24 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 98

excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento, tras la realización de las pruebas y su corrección y, junto con las notas, se procederá a convocar a los aspirantes que hayan superado el ejercicio para la celebración del siguiente, indicando el día, hora y lugar que al efecto proceda. De conformidad con lo exigido en el art. 16 del R. D. 364/1995 desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

9.2 Calificación de la fase de oposición.

La calificación final de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable, quedando eliminados los aspirantes que no hayan superado cada uno de los ejercicios.

9.3 Calificación final del concurso oposición.

La calificación definitiva estará determinada por la suma de las calificaciones de la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso. El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aspirantes se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate este se dirimirá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de que el empate continúe se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en el apartado uno, "antigüedad" de la base siete y sólo en último término se resolverá por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General de la Administración Pública.

9.4 Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes y con la puntuación final, el órgano de selección hará pública en el tablón de anuncios del ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la autoridad competente, conforme a los siguientes términos:

Relación de aspirantes propuestos para el nombramiento.

Será efectuada incluyendo el número de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, igual al número total de plazas a cubrir, sin que se pueda rebasar el número de ellas.

Lista de reserva a efectos de cobertura de renunciaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.7, párrafo último, de la Ley 7/2007, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, el órgano de selección establecerá entre los restantes aspirantes que superaron la totalidad de los ejercicios, y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surjan efectos para otros procesos selectivos y otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

En ningún caso la lista de reserva será aplicable tras la toma de posesión de un aspirante como funcionario en prácticas. Tampoco será aplicable, para los casos de vacante por la falta de superación o aprovechamiento del curso impartido por la Escuela Regional de la Policía Local, de un aspirante que hubiera tomado la posesión como funcionario en prácticas.

Décima.- Presentación de documentos.

10.1 Publicada la lista de aprobados, los aspirantes propuestos para el nombramiento o, en su caso, los que corresponda de la lista de reserva, aportarán a la Administración, en el plazo

CVE-2011-7066

MARTES, 24 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 98

de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación al de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del ayuntamiento o la declaración de tal por estar en la lista de reserva, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos en la base segunda.

10.2 Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditativos ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que constan en su expediente personal.

10.3 Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos o de la misma se deduzca que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Undécima.- Nombramiento y toma de posesión como funcionario en prácticas.

11.1 Terminando el plazo de presentación de documentos mencionado en la base anterior y acreditando dentro de plazo por los aspirantes propuestos el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, se procederá al nombramiento de funcionario en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo cada aspirante nombrado tomar posesión en el plazo, desde que le fuera notificado el nombramiento. En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia para tomar posesión como funcionario tanto inicialmente en prácticas como posteriormente de carrera, pasando a surgir efectos la designación para nombramiento y toma de posesión del aspirante que corresponda de la lista de reserva del apartado 9.4 b) de la base novena.

Duodécima.- Curso formativo de selección.

12.1 Tomada posesión como funcionario en prácticas y durante dicha situación, el referido funcionario deberá realizar el curso específico de formación teórico-práctica en la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria previsto en la Ley de Cantabria 5/2000. Durante el período de celebración del curso, el funcionario en prácticas compaginará la prestación de servicios para el Ayuntamiento de Camargo con la asistencia al curso. Se entenderá que el período de asistencia al curso computa a efectos de horario o jornada en la prestación de servicios.

12.2 Si por causas ajenas al Ayuntamiento de Camargo el curso no se impartiera por la Escuela Regional de Policía, en los plazos previstos en la Ley 5/2000, los aspirantes nombrados continuarán desempeñando el puesto como funcionarios en prácticas hasta el momento de efectiva realización y finalización del curso.

12.3 Los aspirantes en prácticas que no realicen el curso cesarán como funcionarios en prácticas, decayendo en todos sus derechos. La plaza será declarada vacante, debiendo cubrirse mediante el correspondiente proceso selectivo, sin que surta efectos para ello la lista de reserva de apartado 9.4. b) de la base novena.

Décimotercera.- Nombramiento y toma de posesión como funcionario de carrera.

13.1 Realizado el curso de formación, la Escuela Regional de Policía de Cantabria, informará a este Ayuntamiento sobre los aspirantes que lo hayan realizado, y se procederá a su nombramiento como Cabo del Cuerpo de la Policía Local, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de su nombramiento.

13.2 Terminado el periodo de prácticas y realizado el curso de formación, los aspirantes que hubiesen sido declarados aptos serán nombrados funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, con la categoría de Cabo de la Policía Municipal comprometiéndose el nombrado a portar armas para el ejercicio de sus funciones.

CVE-2011-7066

MARTES, 24 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 98

Décimocuarta.- Riesgos y accidentes.

14.1 El Ayuntamiento de Camargo no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

Décimoquinta.- Incidentes, recursos y normativa supletoria.

15.1 El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

15.2 En lo no previsto en estas bases de estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, Ley de Cantabria 5/2000 y Decreto del Gobierno de Cantabria 1/2003, y subsidiariamente por el R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, R. D. 364/95, de 10 de marzo, por que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal de la Administración General del Estado y el Decreto 47/87, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

15.3 La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del órgano de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

1) La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Generales. Los Derechos y Deberes Fundamentales.

2) Poder judicial: Principios Constitucionales. Organización Judicial Española.

3) Organización territorial del Estado. Estatuto de Autonomía de Cantabria

4) La Administración Local: Principios constitucionales y tipos de Entidades Locales. Regulación Jurídica.

5) El municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La organización municipal. Las competencias municipales.

6) La relación jurídica-administrativa: Concepto. Derechos de los ciudadanos ante la Administración.

7) Derecho administrativo: Concepto. Fuentes del derecho administrativo: Enumeración y jerarquía.

8) La potestad reglamentaria en el ámbito local: Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de Elaboración y Aprobación. Infracciones.

9) El acto administrativo: Concepto, Clases y Elementos. Validez de los actos administrativos. Motivación y notificación.

10) El procedimiento administrativo: Principios informadores. Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, Ordenación, Instrucción y Terminación.

11) Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las Ordenanzas Fiscales. El presupuesto municipal.

12) El personal al servicio de las entidades locales. Concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.

13) Especialidades del régimen del personal de la Policía Local. Formación, selección, promoción y movilidad. Derechos y deberes. Régimen disciplinario

14) La Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de fuerzas y cuerpos de seguridad: Introducción. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones Estatutarias Comunes.

15) Las Juntas Locales de Seguridad. Policía Judicial.

16) La Actuación de la Policía Local como Policía Judicial: El atestado, la detención, el hábeas corpus, el depósito de detenidos y la asistencia letrada al detenido.

CVE-2011-7066

17) La Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero sobre protección de la seguridad ciudadana: Disposiciones Generales.

18) Ley orgánica 1/1992. Autoridades competentes y contenido. Régimen sancionador.

19) La Ley 2/1985 sobre protección civil. Protección civil. Normativa y desarrollo.

20) Estructura y Organización de las Policías Locales.

21) La Coordinación de las Policías Locales

22) La legislación sobre Tráfico, circulación a motor y seguridad vial: Disposiciones Generales. Régimen Competencial.

23) Normas de comportamiento en la circulación.

24) Autorizaciones administrativas. Normativas sobre vehículos.

25) Señalización. Tipo y significado de las señales de circulación, marcas viales, y señales en los vehículos.

26) Transporte: regulación jurídica general. Los transportes públicos de viajeros, mercancías y mixtos.

27) Accidentes de circulación: concepto y clases de accidentes.

28) Infracciones y sanciones. Medidas cautelares y responsabilidades

29) Delitos y faltas. Personas responsables criminalmente. Eximentes, atenuantes y agravantes.

30) Las penas y su ejecución. Extinción de responsabilidad criminal. Responsabilidad del menor. Las lesiones. Delitos contra la libertad. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

31) Delitos contra la libertad sexual. Omisión del socorro

32) Delitos contra el patrimonio y el ordenamiento socio-económico.

33) Delitos contra la ordenación del territorio. La protección del territorio histórico y el medio ambiente.

34) Delitos relacionados a la protección de la fauna, flora y animales domésticos.

35) Delitos contra la Administración Pública.

36) Delitos contra la Constitución y contra el orden público.

37) Las faltas y sus penas.

38) La igualdad y la violencia de género. Juventud: La delincuencia juvenil.

39) Conceptos básicos de drogodependencias. Clasificación de las diferentes drogas.

40) Funciones y ejercicio del mando.

ANEXO II

Pruebas físicas.

Estas pruebas se realizarán siguiendo el orden que determine el Tribunal Calificador y por personal especializado en la materia.

1. Carrera de velocidad sobre 60 metros.

1.1. Disposición.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

1.2. Ejecución.

La propia de una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A.

1.3. Medición.

Será electrónica, duplicándose en este último caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

MARTES, 24 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 98

Los tiempos deberán leerse en décimas de segundo. Si se utilizan cronómetros de centésima de segundo, con lectura digital, todos los tiempos que terminen en más de cinco en el segundo decimal se convertirán a la próxima décima de segundo mayor.

1.4. Intentos.

Se efectuará un solo intento.

1.5. Invalidaciones.

- a) Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
- b) Cuando obstaculice o moleste de cualquier forma a otro corredor cruzándose delante de él, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.
- c) Cuando no se mantenga desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.

2. Carrera de resistencia sobre 600 metros.

2.1. Disposición.

El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pié o agachado, sin tacos de

Salida.

2.2. Ejecución.

La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A, corriendo desde la salida por calle libre.

2.3. Medición.

Será electrónica, duplicándose en este último caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

2.4. Intentos.

Un solo intento.

2.5. Invalidaciones.

- a) Cuando se obstaculice, se impida el avance o se empuje intencionadamente a otro corredor.
- b) Cuando se abandone voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar la prueba.
- c) Cuando se realice por un mismo aspirante dos salidas falsas.

3. Salto de longitud desde la posición de parado.

3.1. Disposición.

El aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea de un metro de largo por 0,05 metros de 35 ancho, marcada en el suelo, paralela al foso de salto y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.

3.2. Ejecución.

Cuando se halle dispuesto, el aspirante, con los dos pies apoyados en el suelo, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, proyectando el cuerpo hacia delante, para caer al foso y abandonar el mismo por la parten delantera.

3.3. Medición.

Se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso hasta la huella del aspirante más cercano a la línea de partida, sobre la arena del foso.

3.4. Intentos.

Podrán realizarse tres intentos como máximo, puntuando el mejor.

3.5. Invalidaciones.

- a) Es nulo el salto, en el que una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.
- b) Es nulo el salto en el que el aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.
- c) Es nulo el salto en el que el aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los pies.
- d) Es nulo el salto cuando, antes de efectuar la medición, el aspirante no abandone el foso por la parte delantera.

4. Lanzamiento de balón medicinal.

4.1. Disposición.

El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo de 1 metro de larga por 0,05 metros de ancho, paralela a la zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.

4.2. Ejecución.

Cuando el aspirante esté dispuesto, tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándolo desde atrás y por encima de la cabeza, enviándole lo más lejos posible.

4.3. Medición.

Se efectuará desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

4.4. Intentos.

Podrán realizarse tres intentos, como máximo, puntuando el mejor de los tres.

4.5. Invalidaciones.

Constituirán lanzamientos nulos:

- a) Cuando el aspirante pise la línea.
- b) Cuando el aspirante no tenga la punta de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
- c) Cuando el aspirante sobrepase la línea o caiga en ella, una vez ejecutado el lanzamiento, con cualquier parte del cuerpo.
- d) Cuando el aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.
- e) Cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

TABLA DE MARCAS

Mujeres.

PRUEBA		EDADES							
		HASTA 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60
CARRERA DE 60 METROS (EN SEGUNDOS)	APTO	11' '48	11' '68	11' '88	12' '18	12' '48	12' '78	13' '18	13' '58

PRUEBA		EDADES							
		HASTA 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60
CARRERA DE 600 METROS (EN MINUTOS)	APTO	4' 42	4' 48	4' 54	5' 02	5' 10	5' 18	5' 28	5' 38

MARTES, 24 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 98

PRUEBA		EIDADES							
		HASTA 25	26-30	31-35	36-40-	41-45	45-50	51-55	56-60
SALTO DE LONGITUD (DESDE PARADO) (EN METROS)	APTO	1,60	1,55	1,50	1,40	1,30	1,20	1,05	0,90

PRUEBA		EIDADES							
		HASTA 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60
LANZAMIENTO DE BALON MEDICINAL DE 3 KG. (EN METROS)	APTO	4,50	4,50	3,70	3,70	2,90	2,90	2,50	2,50

Hombres.

PRUEBA		EIDADES							
		HASTA 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50-	51-55	56-60
CARRERA DE VELOCIDAD (60 METROS) (EN SEGUNDOS)	APTO	10 ' '44	10 ' '54	10 ' '84	11 ' '04	11 ' '35	11 ' '54	11 ' '94	12 ' '24

PRUEBAS		EIDADES							
		HASTA 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50-	51-55	56-60
CARRERA DE RESISTENCIA (600METROS)(EN MINUTOS)	APTO	3 ' 57	3 ' 65	3 ' 84	4 ' 00	4 ' 25	4 ' 48	4 ' 53	4 ' 58

PRUEBAS		EIDADES							
		HASTA 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50-	51-55	56-60
SALTO DE LONGITUD (DESDE PARADO)(EN METROS)	APTO	1,55	1,49	1,44	1,39	1,29	1,19	1,09	0,99

PRUEBAS		EIDADES							
		HASTA 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50-	51-55	56-60
LANZAMIENTO DE BALON MEDICINAL DE 3 KG (EN METROS)	APTO	5,10	5,10	3,80	3,80	3,00	3,00	2,60	2,60

Camargo, 16 de mayo de 2011.

El alcalde,
Ángel Duque Herrera.

2011/7066

CVE-2011-7066